

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

**Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de
Investigación Previo la obtención del Título de Abogada**

TEMA:

**“DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y
ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO”**

AUTOR:

Erika Kamila Salazar Mena

TUTOR:

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar., Tutor de la modalidad de titulación Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que, la Srta. ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de investigación que tiene por tema **“DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO”** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría, por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, julio 2023

Atentamente,


Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Erika Kamila Salazar Mena, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020247252593, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación “DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO” fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, julio 2023.

Atentamente,

Erika Kamila Salazar Mena

AUTORA

Erika Kamila Salazar Mena

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta *Primera*..... copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, *30* de *Agosto* del *2023*

Hernán Cribello Arcos
Dr. Hernán Cribello Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01282

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: ERIKA KAMILA SALAZAR MENA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Erika Kamila Salazar Mena, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Ciudadela Las Colinas, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve cinco nueve cero cero nueve siete seis nueve, correo electrónico: kamilasalazarmena5@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Titulación, con el tema: **"DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Erika Kamila Salazar Mena
C.C. 0202472593


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



Document Information

analyzed document "DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO".docx (D173071679)
submitted 8/24/2023 12:13:00 AM
submitted
submitter email 2813deivid@gmail.com
similarity 7%
analysis address wbazantes.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Original Document

Text and source - focused comparison, Side by Side

- Submitted text
As student entered the text in the submitted document.
- Matching text
As the text appears in the source.



**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Erika Kamila Salazar Mena**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202472593, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora

Erika Kamila Salazar Mena

DEDICATORIA

Este presente proyecto de investigación quiero dedicarlo a Dios por haberme permitido llegar hasta este momento de mi vida que aunque ha sido un largo camino me ha dado la fuerza y la sabiduría para lograrlo, a mi padre Ronald Salazar por ser el pilar fundamental en mi vida por su apoyo, por nunca rendirse y enseñarme a ser más fuerte cada día por ser mi héroe en este mundo terrenal, a mi madre Lorena Mena por su compasión su ternura su amor y dedicación a esta familia y enseñarnos a ser mejores personas, a mi hermano Alejandro Salazar que me ha brindado su apoyo y su compañía de una manera desinteresada y me ha brindado lo más bonito que tengo en mi vida que son mis sobrinos Analía, Thiago y Romina Salazar es el amor más puro y sincero que tengo en mi vida me dan la fuerza y la paz de ser mejor persona cada día y brindarles todo mi amor, a mi abuelito Eduardo Mena por ser la estrella más bonita que tiene el cielo y desde allí darme la fuerza para poder culminar este proceso por ser mi luz, y a mis amigos que de una u otra manera me han podido brindar su ayuda a lo largo de este camino.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios por permitirme cumplir con mi meta profesional, a la Universidad Estatal de Bolívar en especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas que atreves de sus autoridades docentes y personal administrativo me han dado la oportunidad de poder formarme como Abogada.

Agradecer al Doctor Washington Javier Bazantes Escobar tutor de mi proyecto de investigación por su dedicación y conocimiento por guiarme y orientarme en el transcurso de este proyecto de investigación y todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron y me ayudaron en la realización de dicho proceso.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE.....	IX
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
TÍTULO.....	XIII
RESUMEN EJECUTIVO	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÒN.....	XVI
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DELPROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. HIPÓTESIS	2
1.4. VARIABLES	2
Variable Independiente.....	2
Variable Dependiente	3
1.5. OBJETIVOS	3

1.6.	JUSTIFICACIÓN	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		5
2.1.	Antecedentes:.....	5
2.2.	Fundamentación Teórica.....	6
2.2.1.	Definición de niño, niña y adolescente.....	6
2.2.2.	Adolescentes	7
2.2.3.	El rol de los padres	8
2.2.4.	Los alimentos como un derecho	9
2.2.5.	Pensión alimenticia.....	10
2.2.6.	Órganos administrativos de protección de la niñez y adolescencia.....	11
2.2.7.	El derecho de los niños, niñas y adolescentes	12
2.2.8.	Clasificación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	14
2.2.8.1.	Derechos de supervivencia.....	14
2.2.8.2.	Derechos de desarrollo	14
2.2.8.3.	Derechos de protección	14
2.2.8.11.	Derechos de participación	15
2.2.9.	El niño como sujeto de derechos.	15
2.2.10.	El interés Superior del Niño como un derecho.	16
2.2.11.	Base Legal sobre el Interés Superior del Niño en el Ecuador.	17
2.2.12.	Normas legales y el derecho de los NNA.	19

CAPÍTULO III: METODOLOGIA.....	22
3.1. Descripción del trabajo investigado.....	22
3.2. Métodos de la investigación	22
3.3. Tipos de Investigación	22
3.4. Técnicas de recolección de datos.....	23
3.5. Población y Muestra	23
3.6. Localización geográfica de investigación.....	23
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	24
4.1. Tabulación de Resultados	24
4.2. Análisis general de las entrevistas	29
4.3. Beneficiarios	31
4.4. Impacto de la Investigación	31
4.5. Transferencia de Resultados	31
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES	33
Bibliografía.....	34
Anexos	37

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Enfoque de la adolescencia	7
Ilustración 2: Rol de los padres	8
Ilustración 3: Tabla de pensiones alimenticias 2023	10
Ilustración 4: Derecho de alimentos	19
Ilustración 5: La Constitución y el derecho de los NNA.....	19
Ilustración 6: El CONA y el derecho de alimentos	21

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población	24
Tabla 2: Entrevista a los Administradores de Justicia.....	25
Tabla 3: Entrevista a los Abogados	27

TÍTULO

**“DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y
ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO”**

RESUMEN EJECUTIVO

Los alimentos es una necesidad para todos los alimentados ya que radica en el aumento considerable de madres solteras que exigen judicialmente el pago de este rubro para cubrir las necesidades de los menores.

Actualmente en la sociedad existen muchas madres que a pesar de que viven con el padre de los menores de edad bajo el mismo techo tienen una alternativa económica para exigir esta pensión alimenticia para sus hijos pues así lo permite la norma especial como es el Código de la Niñez y Adolescencia, por tanto es importante proteger el interés de la familia, esencialmente cuando el padre es aquel que tradicionalmente se encarga de la manutención de la familia, y al vivir bajo el mismo techo sería injusto que tenga que generar un pago a la madre de su hijo al estar ya sustentando dicho hogar.

En esta investigación se analiza el artículo 7 del capítulo I del título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de determinar cómo se establecen los derechos del alimentante frente a la buena convivencia que debe existir y al desarrollo armónico de las etapas de crecimiento de los menores.

A través de la metodología de campo se ha podido realizar esta investigación cuyo impacto en la sociedad actual es de considerable trascendencia porque las mujeres han buscado hacer un negocio de sus hijos versus la satisfacción y necesidad de los derechos de ellos en la sociedad porque sería mal concebida que la pensión alimenticia sería mal utilizada, pues el solo hecho de vivir bajo el mismo techo, obliga a los alimentantes a contribuir para la manutención de su familia.

Palabras claves: Alimentante, alimentado, buen vivir, manutención, integridad física, psicológica y emocional.

ABSTRACT

Food is a necessity for all those who are fed, since it lies in the considerable increase in single mothers who judicially demand the payment of this item to cover the needs of minors.

Currently in society there are many mothers who, despite living with the father of minors under the same roof, have an economic alternative to demand this alimony for their children, as this is allowed by the special regulation such as the Childhood and Adolescence Code, therefore it is important to protect the interest of the family, essentially when the father is the one who is traditionally in charge of supporting the family, and living under the same roof it would be unfair for him to have to generate a payment to the mother of his child as he is already supporting said home.

This research analyzes article 7 of chapter I of title V of the Organic Code of Childhood and Adolescence, in order to determine how the obligee's rights are established in the face of the good coexistence that must exist and the harmonious development of the growth stages of minors.

Through the field methodology, it has been possible to carry out this research whose impact on today's society is of considerable importance because women have sought to make a business of their children versus the satisfaction and need for their rights in society because it would be misconceived that alimony would be misused, since the mere fact of living under the same roof forces the obligors to contribute to the maintenance of their family.

Keywords: Feeding, fed, good living, maintenance, physical, psychological and emotional integrity.

INTRODUCCIÓN

Innegablemente el derecho a los alimentos es una de las condiciones importantes de toda sociedad, pues está garantizada el desarrollo adecuado de los niños niñas y adolescentes, ya que aporta al sustento y estabilidad tanto en el aspecto emocional, físico y en el desarrollo íntegro del niño, niña y adolescente en su medio familiar, por lo que es un derecho al que no se puede renunciar.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que prevé la exigencia de este derecho a los alimentantes aún a pesar de que ellos vivan bajo el mismo techo, si analizamos jurídicamente estas acciones se contraponen a lo dispuesto en la norma constitucional, la cual determina que la familia es el núcleo de toda sociedad y está para ayudarse mutuamente, por tanto, estará sobreentendido que, en la familia, los padres están obligados moralmente a satisfacer las necesidades de los NNA.

Al exigir este rubro sería como imponer una obligación más aún cuando el alimentante busca la satisfacción de toda su familia, ahora bien, existen casos y casos, más aún cuando las mujeres que exigen este rubro económico bajo una condición de “negocio” para poder satisfacer más que las necesidades personales de los niños niñas y adolescentes, buscan la satisfacción de sus necesidades personales, e incluso las vanidades.

Es por ello, que en esta investigación se busca analizar un adecuado manejo de la acción judicial cuando el alimentante y el alimentado viven bajo el mismo techo, a fin de que los derechos del alimentante y del alimentado se respeten en todo momento, de lo contrario la inadecuada acción de exigencia de alimentos al alimentante que vive bajo el mismo techo vulnera los derechos de éste en la sociedad, afectando al núcleo familiar.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este estudio inicia con la investigación respecto de la importancia que tiene el tema en la sociedad ya que se trata de un tema que debe ser analizado por los legisladores y reformado en el ordenamiento jurídico donde se regule de manera urgente los alimentos de las personas que viven bajo el mismo techo ya que la actual legislación y la norma especial como es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, permite que se pueda demandar aun viviendo en la misma casa el alimentante y el alimentado.

Este tipo de problemas *ut supra* señalado afecta a la sociedad y a la colectividad en general, porque el elevado costo de la vida que actualmente tenemos deriva en múltiples gastos dentro de la familia, tornándose difícil cubrirlos en su totalidad, otro problema latente es la existencia de pobreza en la sociedad sumada al desempleo y a la ruptura de hogares, conllevando a que no se puede garantizar una adecuada vida digna dentro de cada hogar.

En este contexto el reclamo de alimentos en especial de aquellas madres de familia hacia los progenitores ha ido en aumento y estas familias bajo estas circunstancias han optado por separarse e incluso aquellas madres solteras solicitan judicialmente el pago de alimentos, pese que el alimentante visita su hogar y contribuye a esta familia.

En la sociedad actualmente se puede observar como muchas madres de familia que viven bajo el mismo techo que el padre, toma esta alternativa económica, para exigir la pensión alimenticia de sus hijos pues así lo respalda el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 7 respecto de la procedencia del derecho sin separación.

El texto del articulado *ut supra* señalado ha permitido buscar la necesidad de realizar esta investigación para proteger el interés de la familia especialmente de los padres, ya que ellos tradicionalmente son los que se encargan de buscar la manutención de la familia y sería una situación injusta someterlos a pagos extras a pesar que viven en el mismo techo y contribuyen a la sustentabilidad de su hogar.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se puede evitar que el alimentante siga cumpliendo con las pensiones alimenticias cuando convive bajo el mismo techo que él alimentado?

Delimitación del Problema

Espacio: San Miguel

Tiempo: Año 2022.

Objeto de la Investigación: las demandas de alimentos cuando el alimentado y el obligado conviven bajo el mismo techo.

Campo de Acción: El campo de acción se enmarca en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.HIPÓTESIS

La fijación de la pensión alimenticia aun cuando viven bajo el mismo techo el alimentante y el alimentado, desnaturaliza el derecho de alimentos señalado en el Art. 2 capítulo I título V del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4.VARIABLES

Variable Independiente

Derecho de alimentos

Variable Dependiente

Fijación de pensión alimenticia del alimentante al alimentado que convive bajo el mismo techo.

1.5.OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar íntegramente el Art. 7, Capítulo I, Título V del derecho a los alimentos según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fijados en una pensión alimenticia cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo.

Objetivos específicos:

- Demostrar teóricamente, como la fijación de una pensión alimenticia, únicamente se justifica cuando el alimentante no vive con el alimentado.
- Establecer como la norma especial garantiza los derechos del alimentado vs los del alimentante, con el fin de propender la buena convivencia y desarrollo, en busca del buen vivir, así como lo determina la CRE.
- Explicar la necesidad de crear una reforma del actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo que refiere a la convivencia del alimentado.

1.6.JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene gran importancia porque el derecho de alimentos es un derecho humano para los niños niñas y adolescentes sin embargo cuando estos pierden su causa desnaturalizan el objeto y la razón de ser de este derecho que garantiza el desarrollo integro de estos, y la pertinencia de solicitarlos se basa en cubrir las necesidades existentes para garantizar los otros derechos.

Lamentablemente, las madres al tener la potestad sobre los niños, niñas y adolescentes, actúan en representación de ellos, muchas veces desconociendo el valor de la familia, que está determinada en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, desnaturalizando este derecho que influye de sobremanera en su futuro, ya que combina las relaciones sociales, emocionales con su progenitor.

Muchas mujeres ven al derecho de los alimentos de sus hijos como un ingreso extra, o como el único ingreso para subsistir, pero cuando el alimentante vive bajo el mismo techo, se sobreentiende que no debería pagar la pensión alimenticia porque el alimentante es quien vela por toda la familia, es decir, cubrirá gastos y demás necesidades en el hogar.

Sin embargo, al exigir esta pensión alimenticia se estaría vulnerando los derechos no solo del alimentante sino también del alimentado por que la verdadera razón de la familia quedaría desnaturalizada. Es por ello, que en la presente investigación se pretende busca establecer cuál es la razón del derecho a los alimentos y como esta influye cuando el alimentante no vive bajo el mismo techo con el alimentado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

Existen diversos temas relacionados a las pensiones alimenticias, pero ninguno hace referencia sobre el análisis del artículo 7 del capítulo 1 del título quinto sobre el derecho a los alimentos es por ello que el presente trabajo tiene el soporte de originalidad bajo el análisis de las normas, las leyes, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, las cuales aportan significativamente a la investigación del tema.

Hay que considerar que el derecho de familia es una de las grandes ramas del derecho la cual alberga al derecho de alimentos la cual se define como aquella facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentado para exigir a otra denominada alimentante y es necesario este derecho para subsistir en virtud del parentesco de consanguinidad, así como el parentesco de legalidad y esta opera en casos específicos cuando se ha roto el vínculo entre los padres.

El derecho a alimentos en el derecho de familia es una de las principales consecuencias de la disolución conyugal o de la disolución de la familia porque estos están obligados a dar alimentos a sus hijos, de igual forma no hay que dejar de lado que existe el derecho de alimentos entre los cónyuges y los concubinos, es por ello, que el ordenamiento jurídico ha previsto que por la imposibilidad de los padres la obligación puede recaer en los demás ascendientes por ambas líneas ya sean paterna o materna que estuvieran con más proximidad al grado de parentesco.

La obligación de dar alimentos siempre es recíproca de modo que el que da tiene a su vez derecho a exigir el resto de derechos que le corresponde es así que cuando un

progenitor cumple con el derecho a los alimentos puede exigir el derecho a un régimen de visitas.

El derecho de alimentos se puede definir como el derecho que tiene determinadas personas en un estado de necesidad de exigir alimentos a otras y estas están obligadas a proporcionarse los por mandato de la ley más que por voluntad de las partes porque hemos visto casos en la que incluso los progenitores han buscado deshacerse de sus hijos para no cumplir con esta obligación.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Definición de niño, niña y adolescente.

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia refiere que Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

El Código Civil define a la persona indicando que es todo individuo de la especie humana sin distinción de sexo, dentro del Art. 21, refiere:

Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años. Se puede decir que niño es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad, si bien es cierto que los dos son personas, a los dos los diferencia el sexo, esta diferencia física genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social (Congreso Nacional , 1984).

El Diccionario Jurídico de Cabanellas, define a la niñez de la siguiente manera:

Estado o período de la vida que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón; primeros tiempos de algo. (Cabanellas, 2005)

Llámesse entonces niño, aquella persona desde el momento del nacimiento hasta los 12 años, en el caso de las mujeres, y en el caso de los hombres hasta los 14 años.

2.2.2. *Adolescentes*

La adolescencia se caracteriza por tener un periodo de la vida en la que se adquiere capacidad reproductiva, cambia la fisiología, y puede existir independencia económica y social.

Ilustración 1: Enfoque de la adolescencia

Enfoque	Particularidades
Físico y Biológico	Concibe como el período de la vida del ser humano, en el que éste adquiere capacidad reproductiva, y se evidencian cambios de orden psicológico, pues los rasgos del comportamiento cambian, y la personalidad del ser humano se consolida, y avanza hacia una independencia de orden social y económico.
Jurídico	La determinación de la adolescencia, en ámbitos como la determinación de la capacidad física o de la aptitud para poder celebrar un matrimonio, o de la edad en que la persona está apta para la emancipación.
Toma de decisiones	Si la adolescente o el adolescente, son capaces de discernir la ilicitud de los actos en los que se involucran.

Fuente: (Cabanellas, 2005)

2.2.3. *El rol de los padres*

Los padres juegan uno de los papeles más importantes en la sociedad, pues ellos activan en los niños, niñas y adolescentes diversas formas de comportamiento que coadyuvan a su formación.

Ilustración 2: Rol de los padres

Rol	Funciones
Padre	Ha sido visto como la figura fuerte, protectora, el guía, la autoridad y como el proveedor de la familia.
	Pero al mismo tiempo, como una persona más bien ausente, un poco lejana, temida y respetada, dando la imagen de que la ternura y cercanía no son parte de su papel.
	La influencia del padre es importante en la tipificación del sexo, puesto que los padres generalmente responden en forma diferente a los hijos y a las hijas, mientras que las madres tratan a los hijos de manera similar
Madre	Es quien satisface las necesidades básicas del hijo a través de la alimentación, el afecto, el contacto piel a piel, la estimulación intelectual y sensorial.
	Su presencia en el hogar crea las bases afectivas necesarias para que los demás miembros crezcan con estabilidad emocional, seguros de sí mismos, con valores, que les permitan ser más autónomos y transparentes en sus relaciones humanas.
	En este sentido se dice que la relación madre hijo de algún modo es la base sobre la cual se organiza la relación con otras personas.

Fuente: (García, 1989)

Como se puede evidenciar los padres juegan roles perfectamente necesarios para el adecuado desarrollo de sus hijos, cada uno tiene un papel protagónico en el futuro de su hijo quienes con sus acciones y ejemplo lo forman.

2.2.4. *Los alimentos como un derecho*

El derecho a los alimentos permite gozar de otros derechos como a una vida digna y esto implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios, donde se debe incluir una alimentación nutritiva, equilibrada, la salud integral para prevenir enfermedades, así como la provisión de medicamentos cuando existan estas, la educación, el cuidado, el vestuario adecuado, la vivienda segura, higiénica. (Congreso Nacional, 2007)

El derecho de alimentos es algo intransferible intransmisible irrenunciable imprescriptible inembargable y no admite compensaciones, ni reembolsos de lo pagado, salvo de aquellas pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas, las madres que han efectuado gastos prenatales que no han sido reconocidos con anterioridad podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Se debe considerar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son derechos intransferibles, es decir, no porque la mamá tenga la tutela puede ella renunciar por un simple capricho a este beneficio que le corresponde únicamente a los menores y que se ha previsto como un derecho más que una obligación del alimentante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a reclamar sus alimentos salvo aquellos que se encuentren emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios y a quienes se le suspenderá el ejercicio de este derecho conforme con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues se sobreentiende que los adolescentes están en la capacidad de solicitar dicha acción.

Aquellas personas adultas hasta los 21 años de edad que demuestren estar cursando estudios en cualquier nivel educativo y que les impida dedicarse a una actividad productiva puesto que carecen de recursos suficientes y propios para solventar sus necesidades. De igual forma las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad física intelectual que le permita exigir este derecho.

Si bien es cierto, los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria aún en los casos de limitación o suspensión de la privación de la patria potestad la autoridad competente puede ordenar que este derecho sea prestado por los siguientes obligados subsidiarios en atención a la capacidad económica siempre y cuando no se encuentren discapacitados en su orden tenemos abuelos hermanos que hayan cumplido 21 años y que cuenten con ingresos propios, así como también los tíos.

2.2.5. Pensión alimenticia

Es el resultado que se obtiene cuando una persona pide ayuda para la subsistencia, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, esta tiene un fin y es garantizar el derecho a la alimentación, a la vida digna, entre otras. La tabla de pensiones alimenticias, en el Ecuador es fijado de acuerdo al Salario Básico Unificado, y en el año 2023 se ha fijado de la siguiente forma:

Ilustración 3: Tabla de pensiones alimenticias 2023

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Fuente: (Ministerio de Inclusión económica y social, 2023)

2.2.6. Órganos administrativos de protección de la niñez y adolescencia.

Los órganos administrativos del sistema se encuentran divididos en: órganos de definición de políticas, nacionales y locales y en órganos de protección de derechos locales y en órganos de protección de derechos locales, quienes son los responsables de velar por la garantía y cumplimiento de los derechos de los NNA, debiendo actuar en pro de los mismos sin retaliaciones.

Farith Simón C. señala que existen órganos, responsables de crear políticas públicas, pues estos son entendidos como los espacios responsables para velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos declarados y las políticas, regulan el actuar de cada uno de estos, en los momentos oportunos con la única finalidad de garantizar los derechos.

Existen a nivel nacional, pero por el principio de descentralización se organizan también a nivel local, y se encargan de realizar acciones similares al Consejo Nacional, en los ámbitos de su jurisdicción, con la finalidad de que respondan a la política pública en tutela de los derechos de este grupo vulnerable de la población.

Como se evidencia los órganos buscan como tutelar a los niños, niñas y adolescentes, cuando estos se expongan a posibles vulneraciones de sus derechos y garantías determinadas en la Constitución, debiendo actuar inmediatamente ante cualquier evento que ponga en riesgo su integridad y desarrollo integral.

2.2.7. El derecho de los niños, niñas y adolescentes

Es menester iniciar señalando que según la Convención de los Derechos del Niño (1990) establece en el Art. 1, «se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad».

Pero el Código de la niñez y Adolescencia (en adelante CONA) en el Art.4, determina: «niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y adolescente es la persona de ambos sexos comprendido entre los doce y dieciocho años de edad» (CONA, 2003). Por ende, son niños, niñas y adolescentes aquellos que aún no han cumplido dieciocho años.

La Constitución de la República del Ecuador, determina en el art. 45 que «los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y que el estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción» (2008, p. 49).

El Estado es el encargado de velar por el cumplimiento estricto de los derechos contemplado en su carta suprema, porque son disposiciones constitucionales, adicionalmente la Ley Especial respecto a la niñez y adolescencia (CONA, 2003), dispone en su Art. 1 «La protección Integral que el estado la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad».

El Ecuador protege la doctrina de la Protección Integral de los niños y las niñas, así como a los adolescentes, esta doctrina abarca rasgos como: considerar que los niños son sujetos plenos de derecho, reconocer sus derechos, diferenciar a los niños, niñas víctimas de delitos, y a los adolescentes acusados de haber cometido algún delito, por último, se debe establecer la diferencia entre la protección jurídica y la protección social.

Pero este tipo de doctrina se contrapone a la doctrina de situación irregular, según SIMON (2008.p.165) «El origen se da en Latinoamérica aproximadamente en el siglo XX, y estas ocurren cuando se dan las primeras leyes, sobre los menores de edad».

El Ecuador ha acogido la Doctrina de Protección Integral, pues los niños, niñas y adolescentes, gozan de derechos específicos y estos depende de su condición, son titulares de los derechos humanos y pueden ejercerse de manera progresiva, este grupo de la sociedad deberá recibir atención prioritaria y especializada tanto en el sector público

como privado, pues así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35.

2.2.8. Clasificación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Ecuador a través del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003), ha incorporado una clasificación de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en apego a lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño.

Existen cuatro grandes grupos, como son los derechos de supervivencia, derechos de desarrollo, derechos de protección y derechos de participación:

2.2.8.1. Derechos de supervivencia

Los derechos de supervivencia como su nombre lo indica, son aquellos que permiten asegurar la supervivencia, aquí tenemos el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, a la recreación, a conocer a sus progenitores, a mantener relaciones con ellos, a tener una familia y a la convivencia familiar.

2.2.8.2. Derechos de desarrollo

Estos derechos son los que permitirán el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, entre estos derechos están el derecho a la identidad, a la identificación, a la educación, a la cultura, a la procreación y a la información.

2.2.8.3. Derechos de protección

Estos derechos son los que permiten salvaguardar la integridad del menor, es decir estos derechos protegerán al menor contra malos tratos, abandono, explotación sexual, crueldad, los niños, niñas y adolescentes tendrán una protección especial en el tiempo de guerra, y cuando el sistema penal los perjudique.

2.2.8.11. Derechos de participación

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador establece que los niños tienen el derecho de participar en actos que contribuyan con la sociedad, así también tienen derecho a emitir sus opiniones, y a ser escuchados, de igual forma tienen derecho a la libertad de asociación, derecho a ser consultados, derechos a escoger su religión y a su libre pensamiento.

Si bien es cierto, el libelo contendrá todos estos derechos, pero habrá que preguntarse cuántos de ellos se cumplen, porque en la actualidad, se ha escuchado constantemente casos sobre violaciones de los derechos de los niños, de igual forma los derechos son para ser respetados y es obligación de Estado velar por asegurar los mismos, el trabajo debe ser mancomunado entre los involucrados, no importa cuánto esfuerzo se realice lo importante es conseguir el objetivo de precautelar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, a través del planteamiento de políticas públicas que se han de estricto cumplimiento.

2.2.9. El niño como sujeto de derechos.

Antes de iniciar con la singularización del concepto del interés superior del niño es necesario partir de la noción básica de que un niño es un sujeto de derecho, para ello es necesario entender que al hablar de “sujeto” nos referimos a un ser al que se le han atribuido derechos legamente reconocidos en la normativa civil, es por ello que el niño efectivamente es una persona sujeta de derechos.

Es importante destacar que el Estado Ecuatoriano protege los derechos de los niños y niñas desde su concepción, aunque la normativa civil manifiesta de forma expresa que una persona será tomada como tal a partir de que es separada del vientre materno, tanto la Constitución de la República como el Código de la Niñez y Adolescencia

reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho desde su concepción así en el Artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia sostiene que “las normas del presente código son aplicables a todo ser humano desde su concepción...” con esta aseveración pretendo dar por sentado que una persona es sujeta de derechos sin importar cualquier condición como su edad según las leyes de nuestro país.

Ahora bien, es importante definir respecto al Interés Superior del Niño y tomaremos en consideración lo que refiere la Unicef en atención de lo dispuesto en la observación formulada en la Convención sobre los Derecho del Niño, donde se distinguen tres conceptualizaciones:

Por un lado, sostiene que el Interés Superior del Niño es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, también se lo considera como un principio el cual sostiene que en cualquier caso deberá prevalecer la norma o ley que procure el ejercicio pleno de los derechos de los niños y niñas, y, por último, es considerado como una norma de procedimiento que facilita y promueve la correcta adopción de medidas que no perjudiquen el goce de los derechos de los niños y niñas.

Como podemos observar según la Unicef existen tres formas de conceptualizar al Interés Superior del Niño:

2.2.10. El interés Superior del Niño como un derecho.

Al reconocer al interés superior del niño como un derecho inherente de los niños, niñas y adolescente el Estado está en plena obligación de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este derecho, es por ello que todos los país que han adoptado al Interés Superior del Niño necesitan de la creación de leyes y normativas que garanticen el pleno goce y el ejercicio de este derecho, además también será necesario la

incorporación de mecanismo e instituciones orientadas a garantizar el goce de este derecho.

2.2.11. Base Legal sobre el Interés Superior del Niño en el Ecuador.

El Estado Ecuatoriano es enfático en el reconocimiento de los de derechos de las personas, en especial desde la promulgación de la Constitución del 2008 el Ecuador se ha jactado de ser un Estado garantista de derechos, ya que la Constitución se esfuerza notablemente en la correcta apreciación de los derechos que envisten a cada ciudadano, y también crean las garantías necesarias para asegurar el correcta aplicación de estos derechos y por ende posibilita que las personas ante cualquier vulneración de sus derechos puedan acudir ante el Estado a través de sus intermediarios a solicitar una reparación del daño ocasionado.

Es por ello, que el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la Constitución y los cuerpos normativos de inferior jerarquía velan por el cumplimiento y reconocimiento de estos derechos como por ejemplo el artículo 44 de la Constitución de la Republica manifiesta que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas... (Asamblea Constituyente, 2008)

Es importante destacar la forma en como la Constitución establece que el Estado es el ente principal encargado de asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, seguidos por la sociedad y a familia como entes superfluos de este aseguramiento, es también necesario destacar que en el presente artículo se hace hincapié en que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de cualquier otra personas

así que si por cualquier motivo estos se encontrasen en conflicto serán atendidos de manera primordial los derechos de los niños.

En concordancia el artículo 11 de Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que:

El interés Superior del Niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Congreso Nacional, 2007).

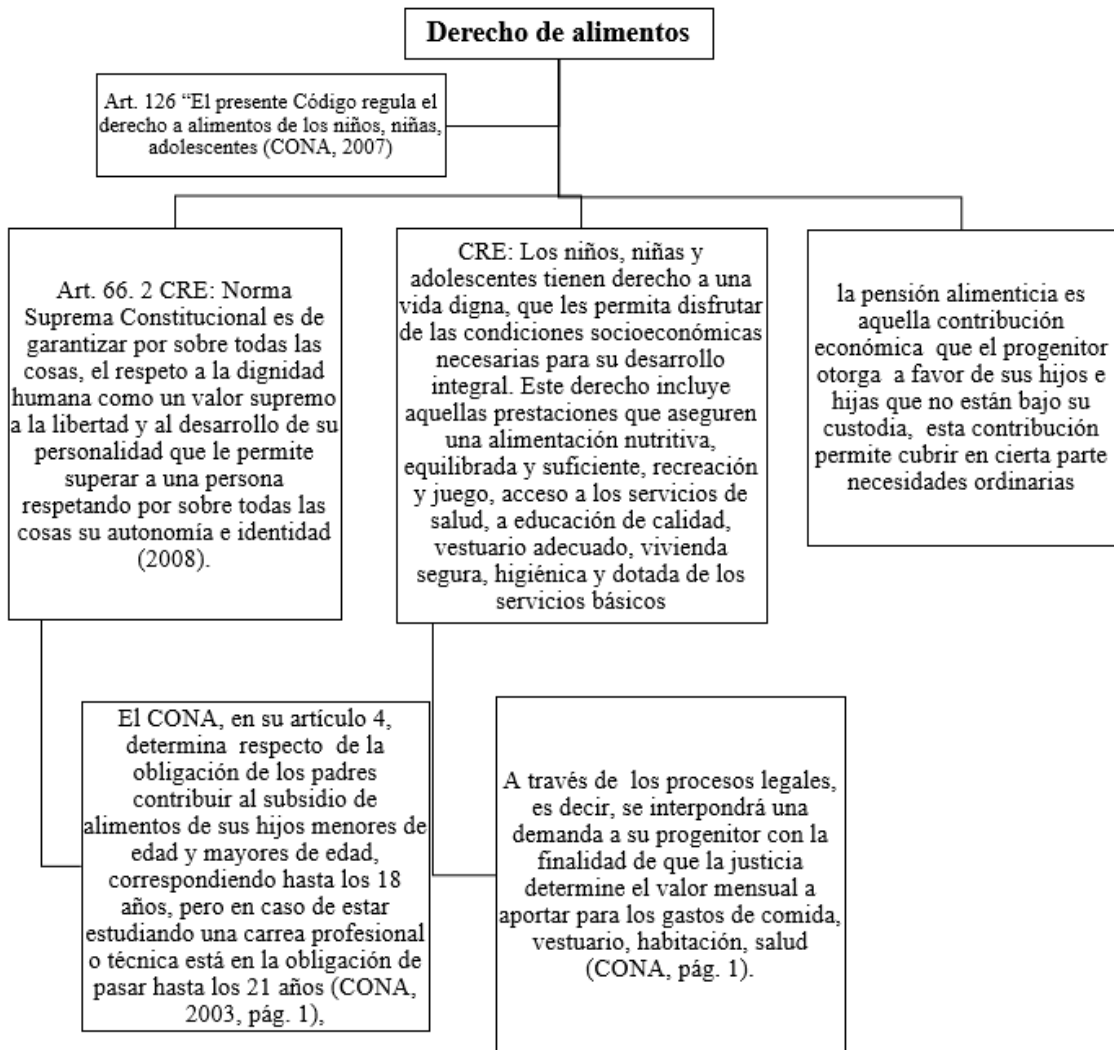
Como se puede observar, nuevamente se hace hincapié en la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sobre los derechos de cualquier otra persona, además que el mismo artículo sostiene que el principio del interés superior del niño es un principio de interpretación; en este párrafo es necesario resaltar la forma en como tanto la normativa constitucional como el Código de la Niñez y adolescencia manifiestan que el interés superior del niño es un principio del que nacen varios derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes.

De forma reiterada el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo antes señalado sostiene que en caso de que exista conflicto los derechos de los niños niñas y adolescente prevalecerán sobre los derechos de los demás (Congreso Nacional, 2007), esta reiteración es sin duda alguna beneficiosa ya que permite el efectivo reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente para su efectiva aplicación e interpretación, como lo había señalado anteriormente este principio se constituye en la interpretación.

El interés superior del niño se encuentra incorporado en varios cuerpos normativos de nuestro país ofreciendo un reconocimiento de los derechos de los niños y posibilitando

el goce de sus derechos sin que exista el riesgo de cualesquiera personas pueda mitigar estos derechos o imposibilitar su ejercicio.

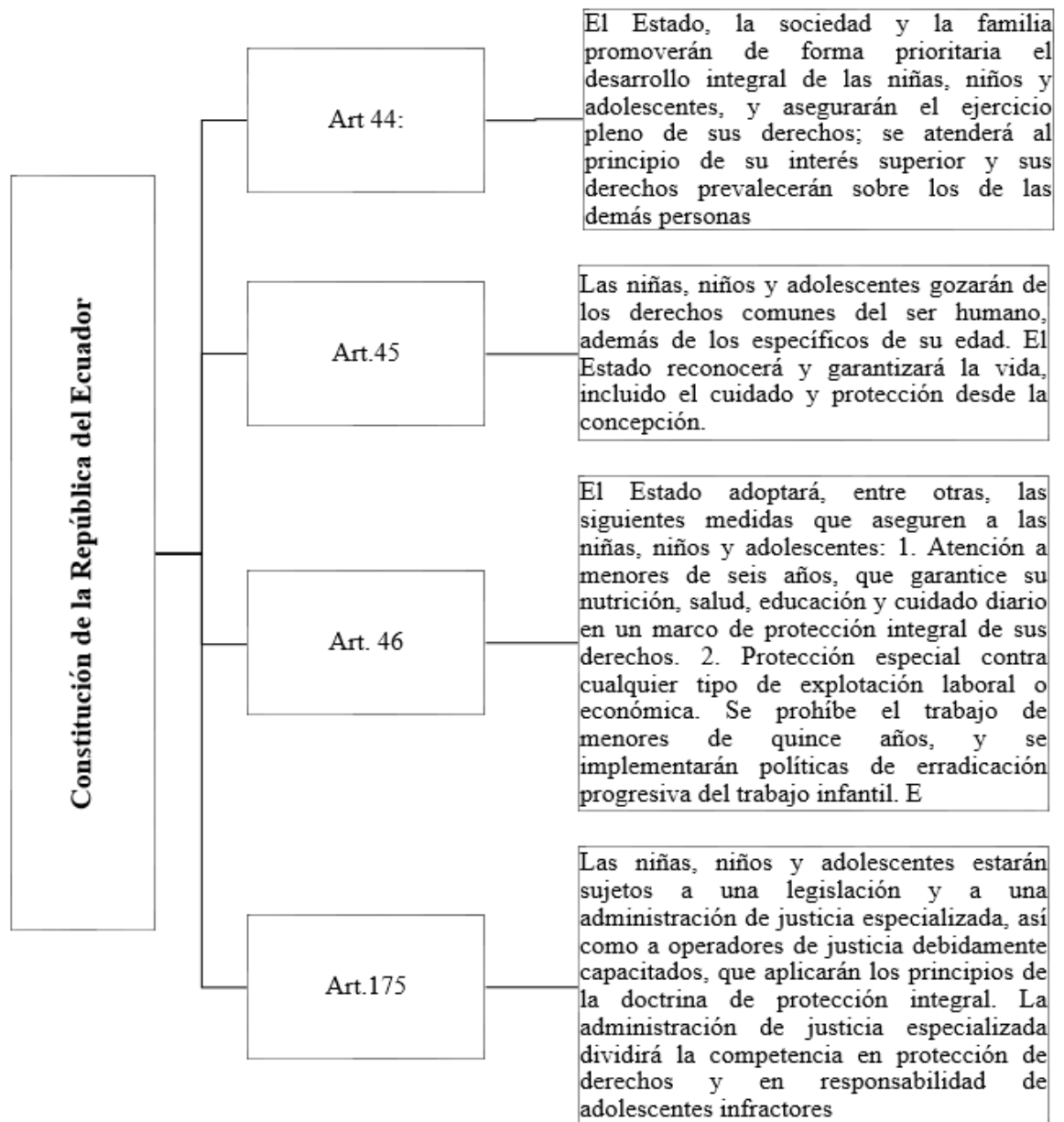
Ilustración 4: **Derecho de alimentos**



Fuente: CRE, CONA.

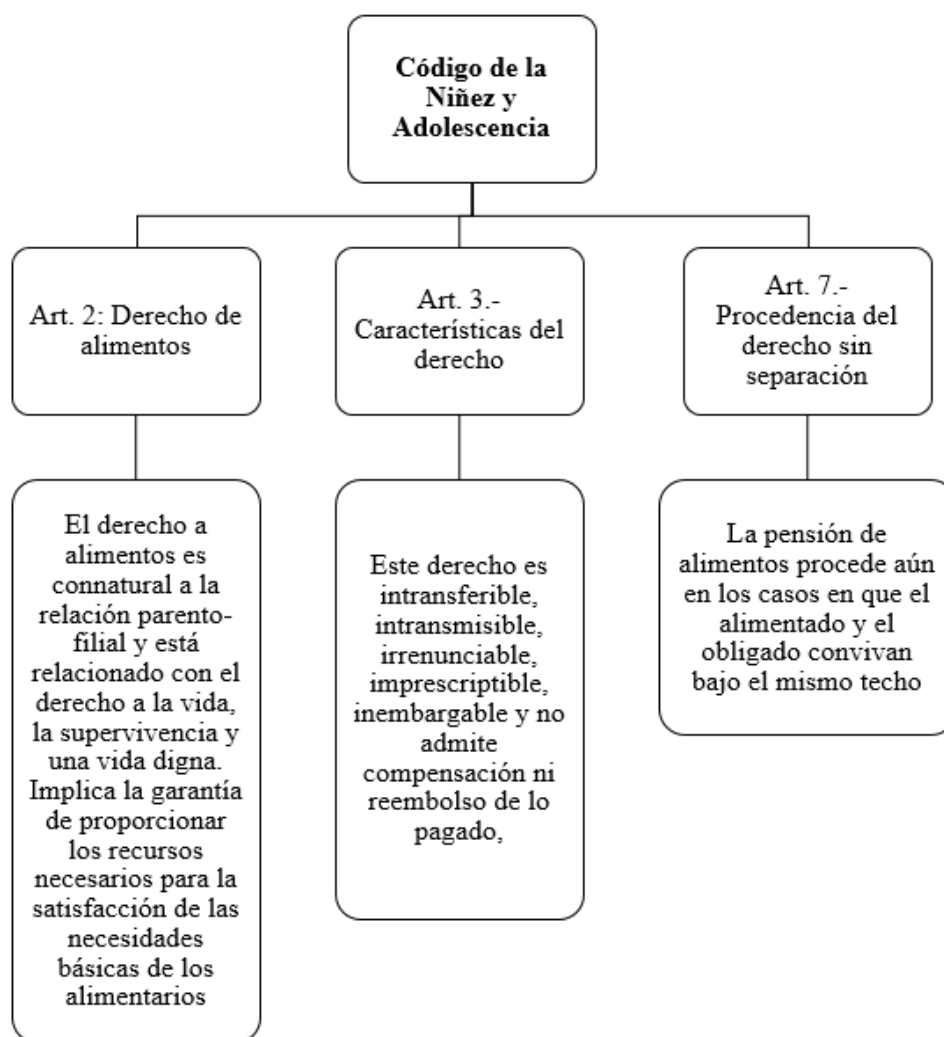
2.2.12. Normas legales y el derecho de los NNA.

Ilustración 5: La Constitución y el derecho de los NNA



Fuente: CRE (2008)

Ilustración 6: El CONA y el derecho de alimentos



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2007)

CAPÍTULO III: METODOLOGIA

3.1. Descripción del trabajo investigado

Tema: “DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO”

3.2. Métodos de la investigación

Método Jurídico: Gracias a este método se pudo analizar la fundamentación jurídica, sobre la que versa la investigación, y su alcance.

Método descriptivo: Gracias a este método se pudo describir el fenómeno en desarrollo, es decir la convivencia bajo el mismo techo del alimentante y el alimentado.

Método mixto: Utilizando el método cualitativo y cuantitativo se pudo obtener información respecto de la investigación, aplicando la entrevista como técnica principal.

3.3. Tipos de Investigación

Analítica: Permitió analizar las respuestas de las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho para conocer la necesidad de reformar el art. 7 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de los alimentos sin separación.

Bibliográfica: Esta investigación permite recopilar doctrinariamente la información para conceptualizar de forma general los temas que sirven para conocer respecto de la investigación.

Investigación de Campo: Se obtuvo datos en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

3.4. Técnicas de recolección de datos

Entrevista

Esta técnica de investigación permitió conocer de fuentes directas la incidencia de este tipo de casos, específicamente en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel, así como en la defensoría pública, y Consultorio jurídico gratuito de la UEB, a quienes se les entrevistó para obtener la información de los casos que han patrocinado y que están relacionados a la investigación.

3.5. Población y Muestra

Población: 3 Jueces de la UJMSM, 1 Defensor público, 1 abogado en el consultorio jurídico gratuito de la UEB.

Muestra: Procesos judiciales de alimentos 2022, los cuales no fueron posible obtener porque son procesos en los que están involucrados los NNA.

3.6. Localización geográfica de investigación

San Miguel, Provincia de Bolívar, UJMSM, Consultorio Jurídico UEB, Defensoría Pública.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Tabulación de Resultados

La investigación que se desarrollo tuvo un enfoque cualitativo, por tanto, la población está enfocada en obtener información no probabilística, la cual fue aplicada a:

Tabla 1: Población

Nombres y Apellidos	Cargo	Población	Total
Dr. Rodrigo Danilo Castro	Juez de primer nivel	Administrador de Justicia	1
Dra. Verónica Flores C.	Juez de primer nivel	Administrador de Justicia	1
Dr. Danny Solorzano	Juez de primer nivel	Administrador de Justicia	1
Ab. Patricio Jarrín	Defensor público (área de Victimas)	Defensor	1
Ab. José Gaibor De la Pared	Abogado	Consultorio Jurídico Gratuito UEB	1
Total			5

Tabla 2: Entrevista a los Administradores de Justicia

Nombres:	Dr. Rodrigo Danilo Castro M, Dra. Verónica Flores C.& Dr. Danny Solorzano.		
Cargo:	Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente San Miguel		
Directriz:	Pago de pensiones alimenticias aun cuando el alimentante vive con el alimentado bajo el mismo techo		
Pregunta	Dr. Castro	Dra. Flores	Dr. Solórzano
¿Usted considera que la tutora del menor debe demandar por alimentos aun cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo	Desde el enfoque de administrador de justicia considero que no es justo, porque el derecho de alimentos tiene otro fin.	Depende porque muchas veces, los padres por no hacerles daño viven bajo el mismo techo, pero no existen ya vínculos.	Creo que no, porque se supone que el padre aporta en el hogar no sería justo que a pesar de ello tenga que pagar alimentos.
¿Cree Usted que los derechos del padre de familia deben ser analizados cuando se	Si, por supuesto es por ello que ahora existe la audiencia de acuerdo de pago, es ahí donde	Si se analiza previo a disponer otras medidas.	Siempre se analiza y al ser garantistas de derechos, nosotros analizamos las

plantean este tipo de demandas?	se analiza la situación del alimentante.		circunstancias en las que se halla el padre.
¿Considera usted que en muchas ocasiones la fijación de alimentos es utilizada con otros fines?	Desde mi enfoque personal creo que sí, pero lamentablemente como jueces debemos aplicar lo que en derecho corresponde.	Si, algunas personas buscan hacer negocio de sus hijos y eso se ha evidenciado en las audiencias.	Sí, pero el padre puede exigir una rendición de cuentas para saber cómo se invierte el dinero que el aporta.
Cree Usted que es necesario que exista una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que no se pueda demandar por alimentos cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo	Si, debería existir hay muchas cosas que son ambiguas y necesitan aclaraciones, una de esas el pagar la pensión a pesar de estar bajo el mismo techo,	Si, definitivamente el derecho va cambiando y es necesario reformas.	Si, sobre todo porque el derecho se transforma y se adapta a la situación de la sociedad, por tanto, debe reformarse.

Cuántos casos se han sustentado (alimentante y alimentado viven juntos)	5 procesos	3 procesos	4 procesos
--	------------	------------	------------

Tabla 3: Entrevista a los Abogados

Nombres:	Ab. Patricio Jarrín, y Ab. José Gaibor		
Cargo:	Defensores de la victimas		
Directriz:	Pago de pensiones alimenticias aun cuando el alimentante vive con el alimentado bajo el mismo techo		
Pregunta	Ab. Jarrín	Ab. Gaibor	Análisis
¿Usted considera que la tutora del menor debe demandar por alimentos aun cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo	Hemos tenido casos en los que demanda hasta por capricho.	No considero que sea lo justo.	Se evidencia que en su postura de abogados no siempre juegan a favor de la víctima demostrando ser objetivos.

<p>¿Cree Usted que los derechos del padre de familia deben ser analizados cuando se plantean este tipo de demandas?</p>	<p>Si por supuesto el Juez debe garantizar los derechos de los involucrados.</p>	<p>Si, ya que el juez esta para eso, para garantizar y no afectar a ninguna de las partes.</p>	<p>Al conocer del derecho exigen que el juez garantice los derechos de los sujetos procesales.</p>
<p>¿Considera usted que en muchas ocasiones la fijación de alimentos es utilizada con otros fines?</p>	<p>Si, y eso lo hemos palpado porque algunas mujeres se encaprichan e incluso utilizan como chantaje.</p>	<p>Sí, no me parece leal en la pareja esas actitudes, de optar por esa vía quizá para tener alguien contra la pared.</p>	<p>Los dos concuerdan que al plantear la pensión alimenticia aun viviendo bajo el mismo techo sería algo desleal.</p>
<p>Cree Usted que es necesario que exista una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que no se pueda demandar por alimentos cuando el alimentante y el</p>	<p>Si, por que la ley no está clara, y permite muchas irregularidades, en este caso específico, la madre por tener la potestad sobre las decisiones, a veces actúan en contra de los</p>	<p>Si, porque es muy antiguo y la sociedad ha ido cambiando, por tanto, la ley debe reformarse.</p>	<p>La reforma al Código de la Niñez y adolescencia es algo que debe darse, porque el derecho es de avanzada y se va actualizando, pero no positivando.</p>

alimentado conviven bajo el mismo techo	padres y afectan al menor.		
--	-------------------------------	--	--

4.2. Análisis general de las entrevistas

Como se puede evidenciar de entre los administradores de justicia se denota que existe gran confluencia en que debe realizarse:

- Una reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia a fin de aclarar ciertos aspectos específicamente sobre el tema de investigación que debe suspenderse temporalmente la pensión alimenticia cuando el alimentante vive bajo el mismo techo que el alimentado esto con un fin netamente de garantizar los derechos del alimentado y los del alimentante.
- Los administradores de justicia, respecto de que si se garantizan los derechos del padre y se analizan los mismos cuando se plantean este tipo de demandas acuerdan en que sí se analiza porque incluso ante los pedidos de liquidación de pensiones alimenticias se realiza una audiencia de acuerdo de pago donde específicamente se ve las circunstancias por las cuales el alimentante ha incumplido sus haberes.
- Respecto de que si los alimentantes respecto de que si los alimentos son utilizados con otros fines los administradores de Justicia han manifestado que ellos como jueces garantistas de derechos aplican lo que en derecho corresponde y que el alimentante tiene la facultad de exigir una rendición de cuentas para saber cómo se invierte el dinero que ellos cancelan por pensiones alimenticias.
- Finalmente es importante que se realice una reforma al código de la niñez y adolescencia porque aún existen diversas aristas legales ambiguas que necesitan

ser aclaradas y más aún cuando se juega otro tipo de derechos de otras personas frente a las ambigüedades de la ley.

- 12 procesos de han sustentado con dichas características, es decir, que los alimentados viven con los alimentantes, pero no se pudo acceder a las resoluciones por ser casos en los que están involucrados menores de edad.

Respecto a los abogados quienes juegan el rol de Defensores de las víctimas han determinado:

- En muchas de las ocasiones ellos han palpado casos en los que las actoras demandan netamente por capricho cuando ellos viven bajo un mismo techo el alimentante y el alimentado.
- De igual forma creen que el juez sí garantiza y analiza los derechos del alimentante es decir del padre porque no puede afectarse a una de las partes.
- En cuanto a la fijación de alimentos si es utilizada con otros fines ellos han manifestado que varias actoras utilizan como capricho y como chantaje el plantear una demanda de alimentos a pesar de que viven bajo el mismo techo.
- Finalmente manifiestan que si es necesario que exista una reforma porque el derecho y la sociedad ha ido cambiando y necesita el derecho ir a la par de esta transformación de la sociedad.

4.3. Beneficiarios

En esta investigación se tendrá como beneficiarios a:

Los beneficiarios directos de esta investigación son los padres que se identifican con estas acciones legales, para exigir al legislador una reforma al CONA, porque sus derechos se ven vulnerados ante estas facultades que concede el art. 7 del título V del CONA:

Los beneficiarios indirectos son los estudiantes de derecho y abogados en libre ejercicio, quienes deben impulsar esta reforma, y poder coadyuvar a garantizar los derechos del alimentante y del alimentado, respetando el derecho a la familia y no al interés particular de la actora.

4.4. Impacto de la Investigación

Con esta investigación se ocasiona un impacto en el ámbito jurídico, pues se ha demostrado la necesidad de plantear una reforma en la que se modifique las condiciones del derecho a los alimentos y la suspensión temporal mientras vivan bajo el mismo techo.

4.5. Transferencia de Resultados

La transferencia de resultados se socializará mediante el repositorio de la UEB, y en la exposición de la investigación.

CONCLUSIONES

- El derecho a los alimentos, se justifica en toda instancia y es parte de la obligación de los padres para satisfacer las necesidades de sus hijos, la cual enmarca el derecho a la salud, educación entre otros, ahora bien, la pensión alimenticia, es fijada por un juez, y esta cabe cuando el alimentante no está con el alimentado por que es como una imposición, a diferencia de estar bajo un mismo techo es un deber más que una obligación.
- El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a tener una familia, para que se ayuden mutuamente, y es ahí donde el padre y la madre son quienes deben garantizar el pleno goce de los derechos de sus hijos, por ser una responsabilidad de los dos, debiendo ser compartida en pro de propiciar un ambiente idóneo y adecuado a los NNA.
- El Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial, que garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, esta no determina claramente cuando opera la suspensión temporal de los alimentos por parte del alimentante, y más aún cuando están bajo un mismo techo, garantizando el derecho a una vida digna de sus hijos, y de los integrantes de su familia, incluso de la madre, quien sin fundamentos de hecho, exige una pensión alimenticia a su cónyuge o al progenitor de sus hijos a pesar de estar juntos, estos vacíos desmedran la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes, por lo que la ley deberá estipular requisitos que se cumplan para exigir este pago en dichas circunstancias.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, que responden a las conclusiones se establece:

- Las actoras de las demandas de alimentos, deben recibir una charla sobre los hechos legales que va a ocurrir, ya que el desconocimiento les lleva a cometer errores, donde los únicos afectados son los hijos, porque los padres se enojan cuando les han planteado una demanda, a pesar de vivir en el mismo hogar.
- Los padres y madres deben recibir constantes terapias de familia, por lo que el Estado debe prever dentro de sus políticas públicas estas aristas, que coadyuven al fortalecimiento de la familia, a fin de contribuir con personas honestas para la sociedad, y no por el contrario entregar hijos con resentimientos por problemas familiares.
- Los legisladores deben hacer leyes que protejan los derechos de la familia, más no solo de uno de sus integrantes, si bien es cierto hay casos y casos, pero no por ello se puede generalizar, y la reforma al Art. Innumerado 7 del título V, específicamente para la suspensión temporal de alimentos cuando el alimentante y el alimentado viven bajo el mismo techo es fundamental.

Bibliografía

- Antonio Vodanovic Haklicka, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.
- ACE. (octubre de 2019). *Genero y elecciones*. Obtenido de <https://aceproject.org/ace-es/topics/ge/ge2/ge22/conceptos-clave-sobre-las-medidas-especiales-de>
- Alessandri, A. S. (1991). *Derecho Civil Parte preliminar y Parte General* . Santiago: Ediar.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi.
- BALLON, Idelfonso E. El Nuevo Derecho de Menores. Talleres Gráficos de la Penitenciaría. Lima – Perú. Año 2014
- BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, pág. 15 cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 75. Puebla 2015.
- Brogna, P. (2009). Las representaciones de la discapacidad: La vigencia del pasado en las estructuras sociales presentes(págs. 157-187).
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. México: Heliasta.
- Claro, L. (1988). *Derecho Civil Chileno y Comparado* . Santiago Chile: Editorial Juridica de Chile.

- Código Civil. (2005). Quito: Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.
- Congreso Nacional . (1984). *Código Civil* . Quito: Corporaciones y estudios publicaciones.
- Congreso Nacional. (2007). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Duarte, T. &. (13 de junio de 2007). *Aproximación a la Teoría del Bienestar*. .
Obtenido de Scientia et technica. : .
dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4787482.pdf
- Garcia, M. (12 de diciembre de 1989). *Teoría y práctica de los derechos humanos*.
Derecho de las ciencias políticas. Obtenido de
- Larrea, H. &. (2004). *Derecho Civil del Ecuador. Las Obligaciones*. Quito: Corporacion de estudios y Publicaciones.
- Ministerio de Inclusión económica y social. (2023). *Tabla de pensiones alimenticias* . Quito.
- Unicef. (agosto de 2020). *Qué son los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Vodanovic Haklicka , A. (2004). *Historia del Derecho de Alimentos*. Chile: Lexis Nexis.

- Zavala Guzmán, S. (2012). Derecho de alimentos. Quito: Universitaria.

Anexos



ENTREVISTA A ADMINISTRADORES DE JUSTICIA

Nombre:.....

Fecha:

Tema: **“DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO”**

Preguntas

- 1) ¿Usted considera que la tutora del menor debe demandar por alimentos aun cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo?
- 2) ¿Cree Usted que los derechos del padre de familia deben ser analizados cuando se plantean este tipo de demandas?
- 3) ¿Considera usted que en muchas ocasiones la fijación de alimentos es utilizada con otros fines?
- 4) Cree Usted que es necesario que exista una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que no se pueda demandar por alimentos cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo
- 5) Cuántos casos se han sustentado (alimentante y alimentado viven juntos)

ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LAS ACTORAS DE DEMANDA DE ALIMENTOS (CONSULTORIO JURIDICO UEB- DEFENSORIA PUBLICA)

Nombre:.....

Fecha:

Tema: **“DERECHO A UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS MIENTRAS EL ALIMENTANTE Y ALIMENTADO CONVIVEN BAJO UN MISMO TECHO”**

Preguntas

- 1) ¿Usted considera que la tutora del menor debe demandar por alimentos aun cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo?
- 2) ¿Cree Usted que los derechos del padre de familia deben ser analizados cuando se plantean este tipo de demandas?
- 3) ¿Considera usted que en muchas ocasiones la fijación de alimentos es utilizada con otros fines?
- 4) Cree Usted que es necesario que exista una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que no se pueda demandar por alimentos cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo